

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

080 N

29 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 204
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA SANDRA MARÍA ARREOLA
RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción X al artículo 204 del Código Penal del Estado de Michoacán* bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, Michoacán ha sido escenario de una preocupante ola de robos dirigidos específicamente contra cuentahabientes. Tan sólo en el mes de octubre de 2025 se registraron al menos tres robos de alto impacto en una misma semana en la ciudad de Morelia. En uno de los casos, una persona fue despojada de 550 mil pesos justo después de haber salido de una sucursal bancaria. En otro evento casi simultáneo, se reportó un robo por 300 mil pesos en la zona de Tres Puentes. Ambos hechos ocurrieron a plena luz del día y con uso de violencia, generando alarma entre la ciudadanía. Los agresores huyeron en motocicletas, modalidad que se ha vuelto común en este tipo de delitos.

Estos casos no son aislados. Habitantes de Morelia han manifestado su creciente temor al realizar operaciones bancarias, conscientes de que podrían ser vigilados, seguidos y asaltados al salir del banco o al utilizar un cajero automático. La prensa local ha documentado una frecuencia inusual de asaltos a cuentahabientes, todos con un patrón claro: el robo se comete justo después de una transacción bancaria importante, lo que sugiere una planeación previa y en algunos casos, posible complicidad de empleados bancarios o financieros. Este último punto es fundamental, ya que se presume que hay trabajadores dentro de las instituciones que filtran información o alertan a los delincuentes sobre las cantidades retiradas o la identidad de los usuarios.

Frente a esta situación alarmante, resulta indispensable avanzar en una reforma al Código Penal

estatal que tipifique de forma expresa y agravada el delito de robo a cuentahabiente, en sus distintas modalidades, incluyendo también la responsabilidad penal para empleados de instituciones financieras que colaboren directa o indirectamente en la comisión de estos delitos. La urgencia de esta reforma no es abstracta ni futura: es una necesidad concreta, presente y cotidiana para la ciudadanía michoacana.

En México ha sido constante el reto de garantizar que quienes utilizan servicios financieros puedan hacerlo con seguridad y confianza, sin convertirse en blanco fácil de delincuentes que aprovechan momentos de vulnerabilidad. La inclusión de modalidades delictivas específicas –como el robo a cuentahabientes en operaciones bancarias o financieras– ha sido una respuesta legislativa en varias entidades, reconociendo que este tipo de robos no es un robo genérico cualquiera, sino que exige mayor protección por la particularidad de la operación, la confianza que el usuario deposita en la institución y el riesgo sistémico.

A nivel nacional, los datos disponibles muestran una realidad preocupante: los delitos vinculados con fraude y robo figuran entre los más frecuentes que afectan a la economía familiar. Según el INEGI, en recientes mediciones el fraude bancario, así como otras formas de robo o asalto, se posicionan como de los delitos con mayor incidencia entre la población. Asimismo, la cifra negra –es decir, el porcentaje de delitos que no se denuncian– es altísima: sólo una pequeña fracción de los delitos cometidos son llevados ante las autoridades. Esto implica que las estadísticas oficiales representan una mínima parte de la violencia real que sufre la ciudadanía.

En ese contexto, el acceso a servicios financieros y bancarios se expande: datos de inclusión financiera revelan que un porcentaje creciente de mexicanos tiene al menos algún producto bancario o financiero, lo cual, si bien es un avance, también expone a más personas a riesgos. Cuando alguien acude a una sucursal bancaria o a un cajero automático para depositar o retirar efectivo o títulos de crédito, espera que el Estado garantice su protección, tanto física como jurídica.

En el estado de Michoacán, la situación de inseguridad es particularmente grave. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública –recabada por el INEGI– estimó que en 2024 el costo total de la inseguridad y el delito para los hogares en la entidad ascendió a 10 mil millones de pesos, lo que equivale a un promedio

de casi 7,643 pesos por persona afectada. En la misma encuesta se señala que la tasa de víctimas del delito fue de 16,572 por cada 100,000 habitantes, y la incidencia delictiva de 23,819 por cada 100,000 habitantes. En ese año se reportaron 836,608 delitos denunciados, aunque se estima que 93.6 % de los ilícitos no llegaron a denuncias formales, lo que da cuenta de una cifra negra persistente.

La percepción ciudadana refleja también la gravedad del fenómeno: en Michoacán el 80.9 % de la población manifestaba sentirse insegura. Particularmente relevante para este tema es que los espacios bancarios y cajeros automáticos figuran entre los entornos donde la población tiene mayor temor: una proporción significativa de la población ve estos espacios como escenarios propicios para ataques delictivos. En tiempos recientes, la prensa y los reportes locales indican que los robos a cuentahabientes han ido en aumento, lo que pone en evidencia la necesidad urgente de responder legislativamente.

Frente a este panorama, la propuesta de reforma al Código Penal de nuestro estado tiene las siguientes motivaciones:

Primero. Es necesario dotar de seguridad jurídica a la ciudadanía. Que quede claro en la norma penal cuándo una conducta constituye robo a cuentahabiente, bajo qué circunstancias – depósito o retiro, al interior de inmueble, en cajero automático, justo al salir– y que la implicación de empleados de instituciones bancarias o financieras que colaboren no quede impune. Muchas veces se identifican que los trabajadores de la institución actúan como facilitadores o “soplones”, revelando horarios, liberando puertas o permitiendo accesos no autorizados. Si la ley no incluye expresamente esa complicidad dentro de la hipótesis agravada, esas conductas pueden quedar fuera del alcance punitivo adecuado.

Segundo. Es una reforma necesaria desde el punto de vista disuasorio. Establecer penas más severas para estas conductas específicas –no como casos genéricos de robo, sino con agravantes– transmite que el Estado da prioridad a la protección de quienes realizan operaciones financieras. Esto puede desalentar la comisión de estos delitos en un entorno de creciente percepción de inseguridad y de expansión del uso de servicios bancarios por parte de la población.

Tercero. La reforma implicaría una armonización jurídica con la Ciudad de México, cuyo Código

Penal ya incorpora desde hace años una fracción que tipifica el robo a cuentahabientes con esos elementos, y que sanciona también a empleados bancarios que colaboren. Es momento de que nuestro estado adopte esa homologación, para que no haya vacíos legales que favorezcan la impunidad, y que la protección que se otorga en la capital se reproduzca en nuestra entidad, adaptada a nuestro contexto local.

Cuarto. La reforma se apoya en la realidad social y económica de Michoacán: la elevada incidencia delictiva, el costo económico del delito para los hogares, la alta cifra negra que castiga sin remedio a las víctimas, la percepción de inseguridad generalizada y el crecimiento del uso de productos financieros hacen que ignorar esta modalidad delictiva equivalga a permitir un espacio de vulnerabilidad. Nuestra población no debe tener que elegir entre retirarse de los servicios bancarios o exponerse a riesgos que el código penal debe anticipar.

Quinto. Respecto a las soluciones, esta reforma propuesta no es una panacea aislada, pero es piedra angular: debe acompañarse de acciones complementarias como fortalecimiento de los mecanismos de control interno en instituciones financieras, protocolos de seguridad en cajeros y sucursales bancarias, capacitación policial especializada en delitos financieros, colaboración entre entidades, esquemas de denuncia rápida, campañas de prevención para ciudadanos como evitar mostrar grandes sumas de efectivo, acudir acompañados, identificar zonas seguras, supervisión y sanción administrativa dentro de las entidades bancarias a empleados corresponsables, así como mecanismos de alerta temprana.

En suma, esta reforma al Código Penal estatal constituye una respuesta jurídica necesaria, proporcionada y urgente ante un fenómeno que atenta contra la seguridad de quienes acuden a realizar operaciones financieras legítimas. Al tipificar adecuadamente el robo a cuentahabientes con sus circunstancias agravantes y considerar la responsabilidad de empleados que colaboran, se fortalece el Estado de Derecho, se da seguridad a la ciudadanía y se envía un mensaje claro: en nuestra entidad no habrá tolerancia para quienes vulneren a los usuarios del sistema financiero. Es tiempo de que nuestro estado cuente con esa herramienta legislativa, y de que la homologación con lo que ya existe en otras entidades, como la Ciudad de México, sea una realidad efectiva para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO

Primero. Se adiciona una fracción X al artículo 204 del Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 204. Robo calificado grave.

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando:

I a IX...

...

X. Se cometa en contra de una persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al momento de su traslado hacia o inmediatamente antes de su ingreso a un inmueble o cajero automático; al interior de un inmueble o cajero automático; o inmediatamente después de su salida. El empleado de la institución financiera o bancaria que colabore para la realización del delito estará sujeto a las reglas de la responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de este Código.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 días del mes de octubre del año 2025.

Atentamente

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
*Coordinadora del Grupo
Parlamentario del PVEM*









www.congresomich.gob.mx